



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001- 2010 - 00258 - 00
PROCESO:	SUCESION
INTERESADOS	Teresa de Jesús Oyola de Gutiérrez y Otros.
CAUSANTE	Pedro Ayola Miranda (q.e.p.d.)

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, 16 de marzo del 2023, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se obsefrva solicitud de ilegalidad presentada por por el apoderado de los herederos reconocidos, la cual pasa a resolverse previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Argumenta el petente que se incurrió en nulidad y que por tanto debe ejercerse control de legalidad pues el ato de fecha 3 de Diciembre de 2020 se ordenó publicar edicto emplazatorio conforme lo dispone el art 490 del CGP siendo lo procedente emplazar conforme las directrices del Decreto 806-2020.

En efecto se tiene que el art. 132 del CGP consagra la posibilidad de que una vez agotada cada etapa procesal se deberá efectuar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por su parte el 133 ibídem consagra las causales de nulidad dentro de las cuales en su num. 8 consagra : *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citad.o”*

En el caso bajo estudio se tiene que si bien es cierto el auto en mención ordenó el emplazamiento conforme el CGP, también lo es que su publicación se cumplió acatando las directrices del Decreto 806-2020 imperante para la época, hoy con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas se tiene que habiéndose cumplido con las exigencias de la norma en cita, esto es publicado edicto emplazatorio en el registro

nacional de personas, emplazadas de la pagina web de la rama judicial el día 24 de septiembre de 2021, no se configura la ilegalidad invocada, por tanto no habrá lugar a ejercer control de legalidad requerido por el petente.

Ahora bien, conforme solicitud de impulso, se vislumbra que está pendiente fijar audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. por lo tanto, se procederá a fijar fecha de para celebrar audiencia de Inventario y Avalúos, el 09 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., dentro del proceso anotado.

Por otra parte se observa solicitud de remisión del link del expediente a lo que se accederá por ser procedente, ordenando a secretaria la remisión del link requerido.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a lo solicitado conforme las motivaciones que vienen expuestas.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para celebrar audiencia de Inventario y Avalúos, consagrada en el artículo 501 C.G.P., **el 09 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**, dentro del proceso anotado.

**Tercero:** PREVÉNGASE a las partes intervinientes, para que previo a la realización de la diligencia envíen al correo institucional de este juzgado J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito contentivo del inventario de los bienes y los documentos que acrediten la propiedad de los activos, y los títulos que presten mérito ejecutivo de los pasivos a inventariar.

**CUARTO :** Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional, dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia

**QUINTO:** Por secretaria remítase al petente link contentivo del expediente digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 17 de MARZO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 043 VÍA WEB  
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ